



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cusco, 28 de Diciembre del 2021



Firmado digitalmente por DELGADO  
AYBAR Yenny Margot FAU  
20490770683 soft  
Cargo: Presidenta De La Csj De  
Cusco  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.12.2021 17:22:53 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001628-2021-P-CSJCU-PJ

**I. VISTOS:** El pedido de reconsideración de la magistrada Marianella Cárdenas Villanueva, la Resolución Administrativa N°838-2021-P-CSJCU-PJ, el Informe Técnico N°000127-2021-AL-P-CSJCU-PJ emitido por el Responsable de la Corte Superior de Justicia de Cusco, (Exp.005836-2021-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

### II. CONSIDERANDOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N°00838-2021-P-CSJCU-PJ-PJ, se resolvió DESIGNAR a la Magistrada Marianella Cárdenas Villanueva – *Jueza Especializada Titular del Quinto Juzgado Civil de Cusco* - en adición a sus funciones como JUEZA ENCARGADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO, para efectuar el ENDOSO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES EN CASO DE NO EXISTIR ÓRGANO JURISDICCIONAL DE ORIGEN (porque el juzgado se fusionó, desactivó, entre otros).

2. La magistrada Marianella Cárdenas Villanueva, *Jueza Especializada Titular del Quinto Juzgado Civil de Cusco*, en fecha 30 de julio del 2021 vía mesa de partes de Trámite Documentario, formula recurso administrativo de reconsideración respecto de la Resolución Administrativa N°00838-2021-P-CSJCU-PJ-PJ, precisando lo siguiente:

- La resolución resulta incompleta e imprecisa, no se ha establecido el periodo de tiempo por el que se designa a la suscrita para dicha labor.
- No se designa un juez suplente para reemplazar al juez titular a cargo en caso de vacaciones y licencia.
- Se tenga en cuenta lo dispuesto por la décimo quinta disposición complementaria del código procesal civil, que señala:

"Prescribe a los cinco años de culminado el proceso que les dio origen, el derecho de retirar o cobrar los importes de dinero correspondientes a consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación y los intereses devengados.

Dentro de los meses de enero y Julio de cada año, los Jueces remitirán a la Dirección General de Administración del Poder Judicial, bajo responsabilidad, los certificados de consignación correspondientes o los depósitos cuyo cobro o retiro haya prescrito, a fin de que dicha Dirección solicite al Banco de la Nación la transferencia de los fondos respectivos.

Los importes a que asciendan los montos cuyo cobro o retiro hubiera prescrito, se distribuirán de la siguiente manera:

- 1.70% para la construcción y equipamiento de las dependencias del Poder Judicial y del Ministerio Público, divisible por mitad.
2. 30% para la construcción y equipamiento de establecimientos Penitenciarios.

- De esta norma se puede concluir que los cupones o depósitos, cuyo cobro o retiro haya prescrito deberían haber sido remitidos por los jueces de la causa a que correspondía el cupón o cupones debidamente endosados a la Dirección General de Administración del Poder Judicial, bajo responsabilidad, a fin de que dicha Dirección solicite al Banco de la Nación la transferencia de los fondos respectivos.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

- e) Son 4,000 cupones que endosar, derivadas de expedientes de diversas especialidades, por lo que considero que estando a la norma antes citada, lo correcto es que se designe jueces para dicha labor por especialidad y no que dicha labor se concentre únicamente en uno solo, dada la responsabilidad funcional que ello implica.
  - f) Se tenga en cuenta la carga laboral compleja (procesos civiles, constitucionales, y contenciosos administrativos) que tiene a su cargo, por lo cual realizó trabajo presencial, justamente diario justamente por estar al día y superando las 8 horas de trabajo diarias.
  - g) Se sirva considerar que no se trata sólo de dotar de facilidades al personal administrativo a cargo de dicha labor, sino también de dotar de medidas de seguridad a los jueces para que exista mayores filtros a fin de evitarles responsabilidades que puede acarrear con el endoso de cupones.
  - h) Por lo que solicito RECONSIDERE su decisión y se tenga en cuenta dichos aspectos, debiendo evaluar la posibilidad de designar a jueces por especialidad de acuerdo al proceso del que derivan dichos cupones o depósitos judiciales, y además se precise el período de tiempo por el que se designa al juez y se designe además un juez suplente en dicho cargo, ello por especialidades.
3. El numeral 1) del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al regular la actividad recursiva, prescribe que, conforme a lo señalado en el artículo 120° de la Ley descrita, frente a un acto que se supone viola, afecta, desconocer o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos de administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
  4. El artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 (en adelante la Ley), refiere que, los recursos administrativos son: reconsideración, apelación y revisión, y el plazo para la interposición es de 15 días perentorios. En el presente caso, si bien el recurso interpuesto se encuentra dentro del plazo establecido por ley, no presenta prueba nueva.
  5. Conforme se establece en el artículo 219° de la Ley, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
  6. De la revisión de los actuados, se observa que, la Resolución Administrativa N°000838-2021-P-CSJCU-PJ designa a la magistrada estar a cargo del endoso de certificados de depósitos judiciales en caso de no existir órgano jurisdiccional de origen (porque el juzgado se fusionó, desactivo) es un acto de administración interna tendente a organizar el servicio, más no se trata de un acto administrativo que resuelva derechos subjetivos del administrado, los que sin son impugnados de acuerdo a los artículos 01, 109 y 206 de la Ley.
  7. Siendo ello así, se establece que los actos de administración interna no son impugnables porque no resuelven derechos subjetivos del administrado, sino se trata de disposiciones tendientes a organizar el servicio; en consecuencia, el presente recurso deviene en improcedente de conformidad a la normatividad invocada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

8. Por otro lado, con Informe Técnico N°000127-2021-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 26 de noviembre de 2021, el Responsable del Área de Asesoría Legal de esta Corte Superior, es de la opinión que por Resolución de Presidencia se declare improcedente el recurso administrativo de reconsideración formulado por la magistrada recurrente, contra la Resolución Administrativa N°00838-2021-P-CSJCU-PJ-PJ, por la cual, se le designa como Jueza Encargada del endoso de los certificados de depósitos judiciales en caso de no existir órgano jurisdiccional de origen (porque el juzgado se fusionó, desactivo, entre otros), sugiriendo que, por racionalización de trámite administrativo, la administración mediante la Coordinación de Servicios Judiciales evalúe sobre la cantidad, materia de la cual derivan, el procedimiento, monto recaudado por el endoso de los certificados de depósitos judiciales en caso de no existir órgano jurisdiccional de origen (porque el juzgado se fusionó, desactivo, entre otros) a cargo del Quinto Juzgado Civil de Cusco que actúa en adición a sus funciones como JUZGADO ENCARGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO de endosos de certificados de depósitos judiciales en los casos indicados, para de acuerdo a ello precisar el tiempo de designación del juez endosador, y si existe la necesidad de designar juez suplente, o designar jueces por especialidades, a fin de optimizar el procedimiento de endosos de los certificados de depósitos judiciales.
9. En ese contexto, la reconsideración formulada por la magistrada recurrente Marianella Cárdenas Villanueva contra la Resolución Administrativa N°838-2021-P-CSJCU-PJ, debe declararse IMPROCEDENTE de conformidad a la normatividad previamente citada.
10. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, con el objeto de brindar a los justiciables un servicio eficiente de Administración de Justicia, a cuyo efecto, está facultada para emitir las resoluciones administrativas que correspondan, y en cuyo mérito emite la presente resolución.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS,

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de reconsideración, formulado por la magistrada **MARIANELLA CÁRDENAS VILLANUEVA** – *Jueza Especializada Titular del Quinto Juzgado Civil de Cusco*, contra la Resolución Administrativa N°000838-2020-P-CSJCU-PJ de 30 de julio de 2021, por la que, se le designa como jueza encargada del endoso de los certificados de depósitos judiciales en caso de no existir órgano jurisdiccional de origen (porque el juzgado se fusionó, desactivo, entre otros), por el mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa.







Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la **Gerencia de Administración Distrital** en forma conjunta que la **Coordinación de Servicios Judiciales** evalúe lo establecido en el octavo considerando, para de acuerdo a ello propongan y adopten las acciones administrativas correspondientes, a fin de optimizar el endoso de certificados de depósitos judiciales en los casos indicados.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, a la Coordinación de Recursos Humanos, al Responsable del Área de Asesoría Legal, a la Gerencia de Administración Distrital, al Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de esta Corte Superior de Justicia, y a la interesada, para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

YDA/heh

